



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 24 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.140

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decreto 432/2019 . DECTO-2019-432-APN-PTE - Prorrógase intervención.....	3
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decreto 433/2019 . DECTO-2019-433-APN-PTE - Recházase recurso.....	3

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 540/2019 . RESOL-2019-540-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 541/2019 . RESOL-2019-541-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 359/2019 . RESOL-2019-359-APN-MTR.....	7
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 360/2019 . RESOL-2019-360-APN-MTR.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 336/2019 . RESOL-2019-336-APN-SGE#MHA.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1103/2019 . RESOL-2019-1103-APN-SGC#MECCYT.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1105/2019 . RESOL-2019-1105-APN-SGC#MECCYT.....	16
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 994/2019 . RESOL-2019-994-APN-SGS#MSYDS.....	17
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 996/2019 . RESOL-2019-996-APN-SGS#MSYDS.....	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 613/2019 . RESOL-2019-613-APN-SSS#MSYDS.....	20
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 53/2019 . RESOL-2019-53-APN-TFN#MHA.....	21
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 177/2019 . RESOL-2019-177-E-AFIP-SDGOAI.....	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 239/2019 . RESFC-2019-239-APN-D#APNAC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 28/2019 . RESOL-2019-28-APN-INV#MPYT.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 29/2019 . RESOL-2019-29-APN-INV#MPYT.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 144/2019 . RESOL-2019-144-APN-INPI#MPYT.....	28

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 44/2019 . RESFC-2019-44-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	30
---	----

Resoluciones Sintetizadas

32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4956/2019 . DI-2019-4956-APN-ANMAT#MSYDS	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5034/2019 . DI-2019-5034-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización	34
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 70/2019 . DI-2019-70-APN-SSCRYF#MSYDS	36
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 264/2019 . DI-2019-264-APN-ANSV#MTR	38
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 545/2019 . DI-2019-545-APN-PSA#MSG	39

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 17/2019	41
---	----

Remates Oficiales

.....	46
-------	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	47
-------	----

Avisos Oficiales

.....	48
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	56
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	59
-------	----

Avisos Oficiales

.....	60
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 432/2019

DECTO-2019-432-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 756 del 10 de junio de 2011 y prorrogada en último término por el Decreto N° 1124 del 11 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación del Doctor Claudio Damián PRESMAN (D.N.I. N° 20.425.709), como Interventor del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), dispuesta por el Decreto N° 435 del 16 de junio de 2017 y prorrogada por los Decretos Nros. 1038 del 14 de diciembre de 2017, 532 del 12 de junio de 2018 y 1124 del 11 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 24/06/2019 N° 44624/19 v. 24/06/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decreto 433/2019

DECTO-2019-433-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° 0048626/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente tramita el recurso jerárquico interpuesto por el agente Jorge Daniel MUÑOZ (D.N.I. N° 11.714.121) contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012, por la que se aprobó la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado bajo la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el mencionado agente fue reencasillado en el Agrupamiento General, Nivel B, Tramo Intermedio, Grado 11 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), correspondiéndole la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria.

Que el recurrente se agravia en sustancia por considerar que se lo reencasilló en el Agrupamiento General, siendo que conforme las tareas efectivamente realizadas se lo debió encasillar en el Nivel B del Agrupamiento Científico Técnico.

Que intervino el Servicio Jurídico permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, cuyo dictamen refleja que las funciones que efectivamente ejercía el interesado al momento de su reencasillamiento se corresponden con el Nivel y Agrupamiento conferidos oportunamente.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO entendiendo que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, compartiendo, asimismo, la ponderación efectuada por el Comité de Valoración respecto del Nivel asignado.

Que en relación al pedido formulado por el recurrente vinculado al Agrupamiento Científico Técnico, el área técnica competente en la materia concluyó que el agente no cumplimentaba los extremos impuestos en el inciso c) del artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - Título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente.

Que cabe agregar, en cuanto al Agrupamiento Científico Técnico, que la mencionada instancia competente arribó a la conclusión que no resultaba procedente su asignación por cuanto no se encontraba aprobado el Nomenclador que identificara las materias a que se refiere el mencionado inciso c) del artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, con relación al grado asignado al presentante el mismo resulta pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 del 16 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que, en mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado, así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho, corresponde desestimar en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, consecuentemente, corresponde el rechazo del recurso jerárquico incoado por el agente Jorge Daniel MUÑOZ contra la Resolución Conjunta de la ex -SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Jorge Daniel MUÑOZ (D.N.I. N° 11.714.121) contra la Resolución Conjunta de la ex -SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 121 del 18 de mayo de 2012, por la cual se aprobó la incorporación mediante reencasillamiento del personal permanente de dicho Instituto, ubicándose al recurrente en el Agrupamiento General, Nivel B, Tramo Intermedio, Grado 11 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 24/06/2019 N° 44625/19 v. 24/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 540/2019

RESOL-2019-540-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45759424- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, las Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL N° 4, Secretaría 1 de la ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, a cargo del Dr. Marcelo BAILAQUE, tramita el expediente FRO 4456/14 caratulado "ABREGU WALTER D. Y OTS. S/ LEY 23.737"

Que en las actuaciones mencionadas anteriormente intervienen la FISCALÍA FEDERAL N° 2 de la ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, interinamente a cargo del Dr. Claudio KISHIMOTO junto con la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), a cargo del Dr. Diego A. IGLESIAS.

Que la mencionada Fiscalía Federal y la PROCUNAR, mediante Oficio de fecha 14 de mayo de 2019, solicitan se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan la aprehensión de Walter Daniel ABREGÚ, alias "el dulce", titular del D.N.I. N° 26.379.800, argentino, nacido el 28 de enero de 1978, hijo de Miguel Ángel ABREGÚ y de Alicia Pilar CAMPILONGO, con último domicilio conocido en la calle Rivarola N° 7080 de la ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, sobre quien pesa orden de detención desde el 30 de octubre de 2018, por formar parte de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes en la ciudad mencionada anteriormente.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan la aprehensión de Walter Daniel ABREGÚ, alias "el dulce", titular del D.N.I. N° 26.379.800, argentino, nacido el 28 de enero de 1978, hijo de Miguel Ángel ABREGÚ y de Alicia Pilar CAMPILONGO, con último domicilio conocido en la calle Rivarola N° 7080 de la ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, sobre quien pesa orden de detención desde el 30 de octubre de 2018 por formar parte de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes en la ciudad mencionada anteriormente.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realizará en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 24/06/2019 N° 44143/19 v. 24/06/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 541/2019

RESOL-2019-541-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39558945- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA GENERAL DE COMODORO RIVADAVIA, a cargo del Dr. Juan Carlos CAPEROCHIPI, tramita el Legajo de Investigación N° 87.254, caratulado "CARRIZO NORMA ESTHER S/ AVERIGÜACIÓN DE PARADERO".

Que la mencionada Fiscalía, mediante oficio N° 436/2019 solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Norma Esther CARRIZO, D.N.I. N° 17.341.382, argentina, nacida el 27 de marzo de 1965, hija de Esteban CARRIZO (f) y Baudilla CÓRDOBA (f), casada con Roberto JARA, quien habría sido vista por última vez el 22 de diciembre de 2017 circulando a pie por la Avenida Moyano, localidad de Rada Tilly, Provincia de CHUBUT.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Norma Esther CARRIZO, D.N.I. N° 17.341.382, argentina, nacida el 27 de marzo de 1965, hija de Esteban CARRIZO (f) y Baudilla CÓRDOBA (f). casada con Roberto JARA, quien habría sido vista por última vez el 22 de diciembre de 2017 circulando a pie por la Avenida Moyano, localidad de Rada Tilly, Provincia de CHUBUT.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 24/06/2019 N° 44140/19 v. 24/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 359/2019

RESOL-2019-359-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54825060-APN-SSTF#MTR, el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se resolvió rechazar el pedido de prórroga contractual en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001.

Que a través de dicha Resolución se estableció que la empresa FERROVÍAS S.A.C. continúe con la operación del servicio público hasta tanto se adjudique a un nuevo operador por el plazo de 18 (DIECIOCHO) meses, el cual se cumple en fecha 22 de junio de 2019.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE.

Que el citado Decreto faculta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los documentos licitatorios, al tiempo que encomienda al MINISTERIO DE TRANSPORTE que, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dicte todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que la Documentación Licitatoria proyectada contempla una articulación armónica y eficiente entre el esquema retributivo (Coche/Tren kilómetro Comercial Recorrido), con indicadores de calidad del servicio (resultados esperados preestablecidos); de modo tal, que al estar interrelacionados se presenten como una herramienta eficaz para introducir incentivos empresarios, como así también riesgo empresario.

Que al respecto resulta conducente convocar a una etapa previa de observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que este procedimiento previo para que los interesados formulen observaciones a los Pliegos resulta un instrumento valioso que coadyuva a la razonabilidad del proyecto, la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, el resultado esperado y promover la competencia y concurrencia de los posibles interesados y oferentes, facilitando la participación de los sectores involucrados y la ciudadanía en general, en la elaboración de los Pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán el carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que en virtud de los considerandos que anteceden, resulta conveniente extender el plazo de prestación del servicio público del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001.

Que en ese orden es necesario extender el plazo de 18 (DIECIOCHO) meses previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1339/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta tanto se adjudique el Servicio Ferroviario, lo que ocurra primero.

Que dicha medida encuentra sustento en el artículo 19 del Contrato de Concesión la cual estipula en su última parte que "... cualquiera fuera la causa de extinción del contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quien este designe se haga cargo del servicio...".

Que es menester señalar que la doctrina entiende con respecto a las condiciones de la continuación de la prestación del servicio público que, "... no existe tácita reconducción de la concesión de plazo vencido (...) existe, en cambio, una continuación de la concesión vencida, situación que perdurará hasta que el concedente se haga cargo del servicio o adopte una decisión al respecto." (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, 4ª ed. 2ª reimp - Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, págs. 496 ss.)

Que la Concesión de un Servicio Público tiene como caracteres principales la regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad (MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de derecho administrativo", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1975, TOMO II, páginas 64 y sig.), y el hecho de efectuar sucesivos cambios de operadora en un plazo corto podría afectar el servicio e impactar negativamente en el público usuario del servicio, lo que debe ser evitado por el Estado Nacional.

Que, a su vez, se señala que "... todo servicio público - ya sea propio o impropio - consiste en una prestación obligatoria y concreta, de naturaleza económico-social, que satisface una necesidad básica y directa del habitante (correos, transportes, electricidad, etc.)" (Cassagne, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, 11ª edición actualizada - Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, 2016, página 107).

Que, del mismo modo, se ha expresado que "... Si la causa que legitima la existencia de un servicio público es una necesidad colectiva de tal entidad que no puede satisfacerse de otra manera que mediante la técnica de esta institución, el modo de asegurar que la prestación se haga efectiva, es precisamente, la regla de la continuidad. Según este principio, el servicio público ha de prestarse sin interrupciones." (Cassagne, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, 11ª edición actualizada - Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, 2016, pág. 105).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 2° del Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Extiéndese el plazo de (DIECIOCHO) 18 meses previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1339 del 21 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta tanto tome posesión el nuevo operador al que haya sido adjudicado el servicio ferroviario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para Licitación Pública Internacional de la Concesión del Servicio Ferroviario Metropolitano de Transporte Ferroviarios de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE (PLIEG-2019-54964631-APN-SSTF#MTR; y sus respectivos Anexos: IF-2019-54835769-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54836240-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837243-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837767-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838245-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838517-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838681-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838928-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54840839-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841021-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841524-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842016-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841621-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842397-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842482-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842658-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843068-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842935-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843361-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843574-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843784-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54844333-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843657-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843877-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843517-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842838-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54847879-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841901-APN-SSTF#MTR).

ARTÍCULO 3°. - Publíquese la convocatoria autorizada en el artículo 2° por el término DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase en los sitios de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar) y del Banco Mundial (<http://dgmarket.com/>).

ARTÍCULO 4°. - Difúndase el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado en el artículo 3° por el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, en el sitio de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), al que se tendrá acceso libre y gratuito para los que deseen consultarlo.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que la convocatoria autorizada en el artículo 2° de la presente medida constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia presentada por los interesados tendrá carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la que será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendrá la potestad de aceptarlas total o parcialmente o descartarlas sin existir deber de justificar tal decisión, y sin que ninguno de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 6°. - Los interesados podrán formular observaciones y/o sugerencias técnicas durante el plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación de la convocatoria, únicamente por correo electrónico a la dirección de correo electrónico: lp_LBNyLU@transporte.gob.ar.

ARTÍCULO 7°. - Notifíquese a la empresa FERROVÍAS S.A.C., a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IA.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IB.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IC.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IXA.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IXB.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IXC.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-IXD.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-PLIEGO.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-V.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-VIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-X.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XIV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XIX.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XVIA.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XVIB.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXIIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXIIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXIIIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXIIIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXVI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-359-2019-MTR/IF-RS-359-2019-MTR-XXVII.pdf>

e. 24/06/2019 N° 44474/19 v. 24/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 360/2019

RESOL-2019-360-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54824866-APN-SSTF#MTR, el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), el Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se resolvió rechazar el pedido de prórroga contractual en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea URQUIZA, aprobado por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Que a través de dicha Resolución se estableció que la empresa METROVÍAS S.A. continúe con la operación del servicio público hasta tanto se adjudique a un nuevo operador por el plazo de 18 (DIECIOCHO) meses, el cual se cumple en fecha 19 de junio de 2019.

Que mediante Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE.

Que el citado decreto faculta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los documentos licitatorios, al tiempo que le encomienda que, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dicte todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que la documentación licitatoria proyectada contempla una articulación armónica y eficiente entre el esquema retributivo (Coche/Tren kilómetro Comercial Recorrido), con indicadores de calidad del servicio (resultados esperados preestablecidos), de modo tal que al estar interrelacionados, se presenten como una herramienta eficaz para introducir incentivos empresarios, como así también riesgo empresario.

Que, al respecto, resulta conducente convocar a una etapa previa de observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que este procedimiento previo para que los interesados formulen observaciones a los Pliegos resulta un instrumento valioso que coadyuva a la razonabilidad del proyecto, la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, el resultado esperado y promover la competencia y concurrencia de los posibles interesados y oferentes facilitando la participación de los sectores involucrados y la ciudadanía en general, en la elaboración de los pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán el carácter de colaboración con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que en virtud de los considerandos que anteceden, resulta conveniente extender el plazo de prestación del servicio público del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea URQUIZA, aprobado por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Adenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Que en ese orden es necesario extender el plazo de 18 (DIECIOCHO) meses previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1325/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta tanto se adjudique el Servicio Ferroviario, lo que ocurra primero.

Que dicha medida encuentra sustento en el artículo 19 del Contrato de Concesión la cual estipula en su última parte que "... cualquiera fuera la causa de extinción del contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quien este designe se haga cargo del servicio...".

Que es menester señalar que la doctrina entiende con respecto a las condiciones de la continuación de la prestación del servicio público que "... no existe tácita reconducción de la concesión de plazo vencido (...) existe, en cambio, una continuación de la concesión vencida, situación que perdurará hasta que el concedente se haga cargo del servicio o adopte una decisión al respecto." (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, 4ª ed. 2ª reimpr. - Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, págs. 496 ss.)

Que la Concesión de un Servicio Público tiene como caracteres principales la regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad (MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de derecho administrativo", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1975, TOMO II, páginas 64 y sig.), y el hecho de efectuar sucesivos cambios de operadora en un plazo corto podría afectar el servicio e impactar negativamente en el público usuario del servicio, lo que debe ser evitado por el ESTADO NACIONAL.

Que a su vez se señala que "... todo servicio público - ya sea propio o impropio - consiste en una prestación obligatoria y concreta, de naturaleza económico-social, que satisface una necesidad básica y directa del habitante (correos, transportes, electricidad, etc.)" (Cassagne, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, 11ª edición actualizada - Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, 2016, página 107).

Que del mismo modo se ha expresado que "... Si la causa que legitima la existencia de un servicio público es una necesidad colectiva de tal entidad que no puede satisfacerse de otra manera que mediante la técnica de esta institución, el modo de asegurar que la prestación se haga efectiva, es precisamente, la regla de la continuidad. Según este principio, el servicio público ha de prestarse sin interrupciones." (Cassagne, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, 11ª edición actualizada - Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, 2016, pág. 105).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 2° del Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Extiéndese el plazo de (DIECIOCHO) 18 meses previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1325 del 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta tanto tome posesión el nuevo operador al que haya sido adjudicado el servicio ferroviario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Licitación Pública Internacional de la Concesión del Servicio Ferroviario Metropolitano de Transporte Ferroviarios de Pasajeros de la Línea URQUIZA (PLIEG-2019-54965634-APN-SSTF#MTR; y sus respectivos Anexos: IF-2019-54829418-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54836352-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837043-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837488-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837902-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838031-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838349-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838793-APN-SSTF#MTR;

IF-2019-54840410-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54840839-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841174-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841429-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842016-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841621-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842397-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842482-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842658-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842754-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842935-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843361-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843574-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54844031-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54844133-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843657-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843877-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843517-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841315-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54847775-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841782-APN-SSTF#MTR).

ARTÍCULO 3°. - Publíquese la convocatoria autorizada en el artículo 2° por el término DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase en los sitios de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (www.argentinacompra.gov.ar) y del BANCO MUNDIAL (<http://dgmarket.com/>).

ARTÍCULO 4°. - Difúndase el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado en el artículo 3° por el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, en el sitio de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), al que se tendrá acceso libre y gratuito para los que deseen consultarlo.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que la convocatoria autorizada en el artículo 2° de la presente medida constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia presentada por los interesados tendrá carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la que será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendrá la potestad de aceptarlas total o parcialmente o descartarlas sin existir deber de justificar tal decisión, y sin que ninguno de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 6°. - Los interesados podrán formular observaciones y/o sugerencias técnicas durante el plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación de la convocatoria, únicamente por correo electrónico a la dirección de correo electrónico: lp_LBNyLU@transporte.gob.ar.

ARTÍCULO 7°. - Notifíquese a la empresa METROVÍAS S.A., a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IA.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IB.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IC.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-ID.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IXA.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IXB.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IXC.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-IXD.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-PLIEGO.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-V.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-VIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-X.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIIIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIIIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XIX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XVIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XVIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XVII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XXI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XXIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XXV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-360-2019-MTR/IF-RS-360-2019-MTR-XXVI.pdf>

e. 24/06/2019 N° 44476/19 v. 24/06/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 336/2019
RESOL-2019-336-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

Visto el expediente EX-2019-54822653-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de Gas aprobadas por el decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, aplicables a las prestadoras del servicio de distribución de gas natural y de propano indiluido por redes, prevén ajustes tarifarios estacionales y establecen que el período invernal comienza el 1° de abril y se extiende hasta el 30 de septiembre de cada año.

Que sin perjuicio de las distintas medidas de política regulatoria implementadas por el Gobierno Nacional en orden a dotar de transparencia y competitividad al segmento de producción de gas natural -de lo que dan cuenta las subastas desarrolladas en el ámbito del Mercado Electrónico de Gas- las características propias de los consumos residenciales asociados a factores de temperatura (calefacción de los hogares) hacen inevitable que la mayor demanda se produzca en el aludido período invernal, con el consiguiente incremento en los niveles promedio de los montos facturados a esos usuarios.

Que bajo esas circunstancias, esta secretaría de gobierno ha evaluado la posibilidad de otorgar una mayor homogeneidad en las erogaciones de los usuarios de tipo residencial, que amortigüen el impacto en las economías familiares de los mayores consumos invernales, adicionales a las dispuestas en la resolución 148 del 29 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA).

Que, en lo inmediato, esa medida tiene por objeto facilitar el pago de las facturas de los consumos invernales de los usuarios residenciales.

Que la medida propuesta se aplicará con carácter excepcional, en las facturas emitidas a usuarios residenciales a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, e implicará un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%).

Que la medida no alcanzará a los usuarios con consumo cero (0) en el referido período de facturación.

Que los montos objeto del diferimiento se recuperarán a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1° de diciembre de 2019 y por cinco (5) períodos mensuales, iguales y consecutivos.

Que el costo financiero de este diferimiento, computado entre las fechas de vencimiento de pago original de las facturas y las de vencimiento de las facturas en las que se incluya cada cuota de recupero, será asumido por el Estado Nacional en carácter de subsidio.

Que el aludido diferimiento, para el caso del gas natural, será solventado por las distribuidoras y subdistribuidoras, los transportistas y proveedores de gas, en la exacta medida que aportan al sistema, mientras que en el caso del gas propano indiluido será solventado en su totalidad por los proveedores de gas.

Que a los efectos de neutralizar el referido costo financiero se calcularán y abonarán intereses en forma mensual sobre los saldos acumulados a cada mes, conforme a la metodología que se determine y con los controles previos correspondientes.

Que la tasa a aplicar para la determinación de los intereses a los que refiere el párrafo anterior será la tasa para plazos fijos por montos de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o superiores a plazos de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

Que independientemente de que la medida representa una alternativa para los usuarios, a efectos de atenuar el impacto del costo de las facturas en los períodos invernales, no afecta el derecho que les asiste de solicitar la no adhesión al programa.

Que en el marco descripto, resulta necesario que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de esta Secretaría de Gobierno de Energía, adopte las medidas necesarias a fin de que las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes y las subdistribuidoras del servicio, con carácter excepcional, contemplen en las facturas que se emitan desde el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 para usuarios residenciales, un diferimiento del pago del veintidós por ciento (22%) del monto total de la liquidación correspondiente al período de facturación.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes, con carácter excepcional, un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) en las facturas emitidas a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019. Esta medida no alcanzará a los usuarios con consumo cero (0) en el referido período de facturación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los diferimientos indicados en el artículo 1° serán recuperados a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1° de diciembre de 2019 y por cinco (5) períodos mensuales, iguales y consecutivos.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el costo financiero del diferimiento, computado entre las fechas de vencimiento de pago original de las facturas y las de vencimiento de las facturas en las que se incluya cada cuota de recupero, será asumido por el Estado Nacional en carácter de subsidio, mediante el pago de intereses a distribuidoras, subdistribuidoras, transportistas y productores, conforme a la metodología que oportunamente se determine y con los controles previos correspondientes, reconociéndose a ese efecto la tasa para plazos fijos por montos de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o superiores a plazos de treinta (30) o treinta y cinco (35) días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los usuarios beneficiarios de esta medida podrán optar por no acogerse a este beneficio, manifestando esas circunstancias ante la prestadora del servicio, en cuyo caso ésta deberá refacturar el total del monto adeudado.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar este acto al ENARGAS, para que adopte las medidas necesarias a fin de que las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes y las subdistribuidoras del servicio, con carácter excepcional, contemplen en las facturas que se emitan desde el 1º de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 para usuarios residenciales, un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) del monto total de la liquidación correspondiente al período de facturación. Asimismo, las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes deberán prever el mismo diferimiento en los montos facturados a las subdistribuidoras, quienes les deberán aportar la información necesaria a ese efecto.

ARTÍCULO 6º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida con cargo al Programa 73 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 24/06/2019 N° 44546/19 v. 24/06/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 1103/2019

RESOL-2019-1103-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65159314- -APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, Funciones Simples del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 13 de marzo de 2018 identificada como IF-2019-14995003-APN-DGRRHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-40423510-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/08, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruebase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, Funciones Simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-40585686-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44355/19 v. 24/06/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 1105/2019

RESOL-2019-1105-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43208827- -APN-CGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: ex UNIDAD MINISTRO, Funciones Simples del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 25 de febrero de 2019 identificada como IF-2019-11275436-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-20559325-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/08, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Ministros y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruebase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex UNIDAD MINISTRO, Funciones Simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-21952427-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44357/19 v. 24/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 994/2019

RESOL-2019-994-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el EX-2018-30955523-APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos N° 1628 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 143 de fecha 21 de Febrero de 2018 y N° 1111 de fecha 07 de Diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 143 de fecha 21 de febrero de 2018 se prorrogó la Intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 30 de noviembre de 2017.

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto se designó, a partir del dictado del referido acto administrativo, Interventora de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a la Dra. Claudia PERANDONES (DNI N° 18.534.560).

Que mediante el Decreto N° 1111 de fecha 07 de Diciembre de 2018 se prorrogó la manda del Decreto N° 143 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de agosto de 2018.

Que la Dra. Claudia PERANDONES (DNI N° 18.534.560), agente de planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, solicitó licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía por haber sido designada en el cargo de Interventora de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), a partir del 21 de febrero del 2018.

Que la presente medida se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, Apartado II, Inciso e) del régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de Diciembre de 1979.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802/2018 y complementarias.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por otorgada la licencia sin goce de haberes por ejercicio de cargo de mayor jerarquía a la Dra. Claudia PERANDONES (DNI N° 18.534.560), agente de planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, por haber sido designada en el cargo de Interventora de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 21 de febrero del 2018 y mientras dure su designación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 24/06/2019 N° 44141/19 v. 24/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 996/2019

RESOL-2019-996-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el expediente N° EX2019-14800836-DD#MSYDS

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), sus normas modificatorias y complementarias, en su ARTICULO 23 bis, Inciso 37, se establece que compete al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Que por Decreto N° 802/2018, Planilla Anexa al artículo 20, inciso 31, compete a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, entender en la elaboración de los planes destinados a la prevención y detección de enfermedades endémicas y de enfermedades no transmisibles.

Que los estudios acerca del sobrepeso y la obesidad infantil y adolescente en nuestro país arrojan resultados que muestran un crecimiento exponencial y advierten sobre el riesgo para la salud actual y futura de la población en relación a estas patologías y otras enfermedades crónicas no transmisibles con ellas relacionadas.

Que en virtud de este diagnóstico se hace imperioso establecer políticas públicas que regulen distintos aspectos relacionados a la educación alimentaria, a la oferta de alimentos y bebidas, a los entornos en los que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan, así como otras medidas que contribuyan a garantizar el derecho a una adecuada nutrición y al desarrollo de actividad física para esta población cuya protección es de interés superior para el Estado Nacional.

Que atento el carácter integral e intersectorial de las políticas públicas a desarrollar, resulta sustantivo que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD articule de forma conjunta con áreas del mismo MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, así como con las carteras del Poder Ejecutivo Nacional con competencias complementarias en la materia como el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA y EL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

Que asimismo resulta fundamental la acción mancomunada con las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los fines de alcanzar los objetivos de detener el crecimiento del sobrepeso y la obesidad entre los niños, niñas y adolescentes.

Que el compromiso y la participación de los organismos internacionales, tanto como de las sociedades científicas y otras organizaciones de la sociedad civil, es de carácter estratégico en la ejecución del Plan Nacional que por la presente resolución se aprueba.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Créase el Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes (PLAN ASÍ), en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la República Argentina.

Artículo 2°: El objeto del PLAN ASÍ es detener la epidemia creciente de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes en la República Argentina para el año 2023 mediante la promoción de un conjunto de políticas y regulaciones desarrolladas por el Estado Nacional y las provincias, tendientes a mejorar la nutrición y el desarrollo de actividad física.

Artículo 3°: Serán principios del PLAN:

1. Observancia del derecho a la salud, como principio fundamental para el pleno desarrollo de la vida.
2. Equidad por nivel socioeconómico, regional y de género, entendida como el deber de generar iniciativas destinadas al cierre de las brechas existentes y a la integración, concertación y participación activa de la ciudadanía.
3. Coherencia política e integración de las diferentes perspectivas de diversos sectores de gobierno en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, en las que la salud esté siempre presente.
4. Transparencia en el marco de los compromisos asumidos para garantizar una adecuada administración de los conflictos de interés, mecanismos formales de rendición de cuentas y libre acceso a la información pública.

Artículo 4°: Serán objetivos del PLAN:

Objetivo 1: Fortalecer la educación alimentaria nutricional y de actividad física en referentes sociales multiplicadores, a fin de instalar capacidades de reflexión y acción preventiva frente a la epidemia de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes.

Objetivo 2: Sensibilizar e informar a la comunidad y movilizar a actores claves sobre la problemática del sobrepeso y la obesidad en NNyA, sus determinantes y su impacto en la calidad de vida, a fin de promover una transformación cultural que involucre hábitos más saludables en el conjunto de la sociedad.

Objetivo 3: Promover una adecuada calidad nutricional en los programas sociales con componente alimentario e incentivar sistemas alimentarios sostenibles a fin de proteger la salud y estado nutricional de los grupos poblacionales, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad en el país.

Objetivo 4: Promover políticas a nivel nacional y subnacional que regulen los entornos y los productos para facilitar el cumplimiento de las pautas nutricionales y la promoción de la actividad física, basadas en los mejores estándares regulatorios internacionales.

Artículo 5°: La Secretaría de Gobierno de Salud suscribirá los instrumentos legales que resulten apropiados a efectos de articular con otros Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las organizaciones de la sociedad civil, que resulten competentes a efectos de optimizar la consecución de los objetivos del PLAN.

Artículo 6°: El PLAN será coordinado por la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de las Enfermedades No Transmisibles, de la Secretaría de Gobierno de Salud.

Artículo 7°: Será competencia de la Coordinación del PLAN:

- a. Convocar y dictar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del PLAN;
- b. Consensuar las instrucciones para el mejor funcionamiento del PLAN;
- c. Convocar nuevos integrantes cuando las necesidades funcionales del PLAN lo requieran;
- d. Hacer seguimiento y disponer las acciones que considere necesarias para la ejecución del PLAN y su articulación en los diferentes niveles jurisdiccionales;
- e. Convocar, dictar el orden el día y coordinar el Consejo Asesor;
- f. Administrar y ejecutar el presupuesto del PLAN.

Artículo 8°: Los recursos financieros se afectarán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 85, Programa 24, Actividad 51.

Artículo 9°: Apruébase el “Documento Marco del Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes- PLAN ASÍ” en el que obran síntesis ejecutiva, los fundamentos y objetivos del Plan (IF-2019-56072014-APN-SGS#MSYDS), que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 10°: Constitúyese el Consejo Asesor invitando a conformarlo a actores académicos y no gubernamentales, a los representantes en el país de los organismos internacionales OPS (Organización Panamericana de la Salud); FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación); UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia); y otros actores que la Secretaría de Gobierno de Salud considere.

Artículo 11°: El Consejo Asesor tendrá como función acompañar la ejecución del PLAN, y realizar las recomendaciones no vinculantes que considerase menester a fines de dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

Artículo 12°: La participación de los designados en el Consejo Asesor será de carácter ad honorem.

Artículo 13°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44538/19 v. 24/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 613/2019

RESOL-2019-613-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51739333-APN-GDYAISS#SSS y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita la presentación efectuada por el Señor Lucas HADAD, en calidad de Director de la Fundación Educativa JUNIOR ACHIEVEMENT, a través de la cual solicita a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la declaración de interés, del programa educativo “Manos Limpias Salvan Vidas”.

Que esta iniciativa, se realizará en la ciudad de Rosario, durante el mes de octubre del corriente año, en el marco del “Día Mundial del Lavado de Manos”.

Que el programa citado precedentemente se desarrollará en diferentes instituciones educativas primarias de la ciudad, con el objeto de trabajar junto a los chicos de 3° grado acerca de la importancia del correcto lavado de manos.

Que el programa tiene como principal objetivo que los alumnos tomen real conciencia sobre la importancia del correcto lavado de manos, y además comprendan la eficacia como método de cuidado de la salud; adviertan los momentos en los cuales deben realizar esta práctica, reconociendo las principales enfermedades que pueden transmitirse.

Que también tiene como objeto comprender la función del jabón y el alcohol en gel; que comprendan los diferentes pasos a seguir para realizar una correcta higiene de manos; y tomen conciencia de la importancia de ser multiplicadores del mensaje.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el programa educativo "Manos Limpias Salvan Vidas" que se desarrollará en la ciudad de Rosario, en el mes de octubre del 2019, en el marco del "Día Mundial del Lavado de Manos".

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el programa educativo mencionado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La declaración de interés otorgada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, no generará erogación presupuestaria alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 24/06/2019 N° 44142/19 v. 24/06/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 53/2019

RESOL-2019-53-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53904974- -APN-CG#TFN, la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, y la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones, ambas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Fiscal de la Nación entiende en los recursos que se interpongan con relación a los tributos, derechos, gravámenes, accesorios y sanciones, que aplicare la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en ejercicio de los poderes fiscales que le acuerda el Título I de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Que en el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones que establece el Reglamento del Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, dispone la tramitación obligatoria mediante expediente electrónico de las actuaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019.

Que en el Artículo 2° del mencionado Anexo, establece que todas las presentaciones ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN se efectuarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), ingresando con el CUIT y clave fiscal; como así también toda documentación deberá ser digitalizada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 153 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, la máxima autoridad del organismo dictará reglas de procedimiento que complementen las disposiciones de la citada ley, a fin de dar al proceso la mayor rapidez y eficacia. Dichas reglas serán obligatorias para el TRIBUNAL FISCAL y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Oficial y podrán ser modificadas para ajustarlas a las necesidades que la práctica aconseje.

Que en virtud de lo expuesto, se elaboró un Manual en el que se detalla los requisitos, documentación a presentar, modo de apoderamiento, la forma de acceso por parte de los interesados (en cualquier carácter) a la plataforma, como así también la descripción del trámite para la interposición del recurso ante el organismo.

Que el presente Manual se propone con el fin de brindar un servicio a los litigantes en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, facilitando el acceso a las nuevas herramientas tecnológicas, de manera clara e ilustrativa para el usuario.

Que la Asesoría Jurídica del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 153 y por lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 158, ambos de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Manual del Usuario” para interponer recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación, que como Anexo (IF-2019-53901766-APN-CG#TFN) forma parte integrante de la presente resolución, mediante la Plataforma Trámite a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Coordinación General a efectuar las sucesivas actualizaciones que requiere el manual aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entra en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en la página web institucional www.tribunalfiscal.gov.ar, y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 24/06/2019 N° 44202/19 v. 24/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 177/2019
RESOL-2019-177-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12657-4360-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma MWM INTERNATIONAL MOTORES S.A. CUIT N° 33-66207700-9 presentó con fecha 13 de junio de 2016 la solicitud de adecuación del depósito fiscal particular en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352, el cual se encuentra ubicado en la Ruta 9, Km 752 de la localidad de JESÚS MARÍA, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la División Aduana homónima.

Que a fs. 526 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior por Nota N° 74/18 (DI GERP) de fecha 07/05/2018, con un análisis previo de la documentación presentada por el permisionario a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la División Aduana CÓRDOBA mediante Nota N° 146/18 (DV ZPYF) del 04/09/2018 -fs. 530-, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos documentales y de infraestructura necesarios para la habilitación pretendida.

Que obran en la actuación los informes de la Aduana local producidos a través de las Nota N° 40/19 (OFIT AD CORD) -fs. 671-y la Nota N° 135/19 (AD CORD) - fs. 672-; el Dictamen N° 017/19 (DV RJU4) de fecha 18/02/2019 -fs. 668/670- , la Nota N° 94/19 (DV EORC) -fs. 673- y la Nota N° 73/19 (DI RACE) estas últimas de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia.

Que asimismo obra a fs. 687/688 la opinión del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Nota N° 39/19 (DV CTEO), en la cual establece que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, descarga de imágenes, toma de imágenes instantáneas y la grabación de videos continuos...".

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera a través de la Nota N° 375/19 (DI LEGA) de fecha 20 de mayo de 2019, de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° 152/19 (DVEDRTA) de fecha 4 de junio de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular de la firma "MWM INTERNATIONAL MOTORES S.A." CUIT N° 33-66207700-9, ubicado en la Ruta 9 Km, 752 de la localidad de JESÚS MARÍA, Provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la División Aduana homónima, con una superficie total de 2280 m2 (dos mil doscientos ochenta cuadrados), compuesta por 1722 m2 (mil setecientos veintidós metros cuadrados) descubiertos y 558 m2 (quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados) cubiertos, acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 580/581, en jurisdicción de la División Aduana CÓRDOBA y a lo especificado en la solicitud de fs. 606, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la División Aduana CÓRDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 24/06/2019 N° 44439/19 v. 24/06/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 239/2019

RESFC-2019-239-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-01068401-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 1.375 de fecha 29 de noviembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016 y, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre y, 7 de fecha 13 de enero de 2016 y 153 de fecha 11 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”.

Que por el Decreto N° 1375/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, dependiente de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/16 se aprobó la nueva estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones con carácter transitorio a partir del 1° de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, correspondientes al cargo de Director de Coordinación Operativa de la entonces Dirección Nacional de Interior actualmente Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los apartados I, II y III, del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución P.D. N° 7/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se designó transitoriamente, con retroactividad al día 1° de diciembre de 2015, al licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Director de Coordinación Operativa, Nivel B, entonces Función Ejecutiva Nivel IV.

Que por la Resolución H.D. N° 153/18 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron funciones transitoriamente, al licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), a partir del día 1° de enero de 2017, en el cargo de Director Regional Centro de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva III.

Que en esta Instancia, compete rectificar el Artículo 2° de la Resolución P.D. N° 07/16, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/17.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se contó con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se hallaba vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la Resolución P.D. N° 7 de fecha 13 de enero de 2016 y apruébase como nuevo texto el siguiente, “Dánse por asignadas las funciones, a partir del día 1° de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, correspondientes al cargo de Director de Coordinación Operativa de la entonces Dirección Nacional de Interior, Nivel B, entonces Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, Lic. Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2.098/08, en los términos del Título X del referido Convenio.”.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

e. 24/06/2019 N° 44339/19 v. 24/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 28/2019

RESOL-2019-28-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 19/06/2019

VISTO el Expediente N° 2019-55059398-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de RÍO NEGRO y NEUQUÉN un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2019, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, jurisdicción de la Delegación General Roca dependiente de la Gerencia Fiscalización del INV, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2019, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2018 y anteriores.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2019 unificados con vinos cosecha 2018 y anteriores que se liberen al consumo por los establecimientos ubicados en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco: 13,3 %v/v

Vino Tinto: 13,5 %v/v

Vino Rosado: 13,3 %v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco: 13,6 %v/v

Vino Tinto: 13,7 %v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 12,8 %v/v

Vino Tinto: 13,6 %v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Tinto: 13,8 %v/v

PROVINCIA DE NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 12,2 %v/v

Vino Tinto: 13,6 %v/v

Vino Rosado: 12,7 %v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 13,5 %v/v

Vino Tinto: 14,3 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 14,5 %v/v

Vino Rosado: 12,5 %v/v

b) Departamento Curaco

Vino Blanco: 13,7 %v/v

Vino Tinto: 14,5 %v/v

PROVINCIA DE CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 12,0 %v/v

Vino Tinto: 12,8 %v/v

b) Departamento Sarmiento

Vino Blanco: 12,1 %v/v

Vino Tinto: 12,7 %v/v

Vino Rosado: 12,8 %v/v

c) Departamento Futaleufú

Vino Blanco: 10,5 %v/v

ARTÍCULO 2º.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la misma. Los correspondientes a vinos 2018 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 24/06/2019 N° 44332/19 v. 24/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 29/2019

RESOL-2019-29-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 19/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-10739952-APN-DM#INV, la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la inclusión de la variedad de vid "Fiano" en la lista de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme a la legislación precedentemente citada, la Indicación Geográfica (I.G.) queda reservada para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establece en su Anexo I Capítulo III, Artículo 5° y en el Anexo II, Punto 2, inciso c) apartados I, II y III, las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con características enunciadas en el considerando precedente.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011 (Menciones optativas Reserva y Gran Reserva) contiene como Anexo un Listado de Variedades autorizadas para la elaboración de vinos Reserva y Gran Reserva.

Que el mencionado decreto faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como Autoridad de Aplicación, a agregar o eliminar variedades en las listas establecidas, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que conforme surge de la interpretación de los estudios realizados por el Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, la cultivar "Fiano" debería ser incorporada a los listados de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incluir la variedad "Fiano" en las listas precedentemente mencionadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporase la variedad de Vitis vinifera L. "Fiano" a la lista de Variedades Autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad, que figuran en el apartado III, inciso c), Punto 2, del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y a la lista de Variedades Autorizadas para la Elaboración de Vinos Reserva y Gran Reserva incluida como anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 24/06/2019 N° 44327/19 v. 24/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 144/2019****RESOL-2019-144-APN-INPI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

Visto el Expediente EX-2019-55814182- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), es la autoridad de aplicación de la normativa vinculada al otorgamiento y registro de la Propiedad Industrial: la Ley N° 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y su modificatoria N° 24.572; la Ley N° 22.362 de Marcas y Designaciones; el Decreto-Ley N° 6.673/63 relativo a Modelos y Diseños Industriales, regimenes todos recientemente modificados a través de las reformas incorporadas por la Ley “De Simplificación y Desburocratización Para El Desarrollo Productivo De La Nación” N° 27.444, como asimismo autoridad de aplicación de la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología.

Que en este marco, las funciones del INPI se dirigen a estimular el registro de la actividad inventiva en todas sus formas para su correspondiente protección legal, proponiendo políticas nacionales e internacionales en la materia, e interactuando y definiendo la relación con Organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que propendan al interés nacional en su ámbito de acción.

Que el servicio que se presta en este Organismo, repercute directamente en la actividad económica en todas sus ramas, toda vez que los particulares y empresas al obtener derechos exclusivos sobre una invención, un signo distintivo comercial, o un modelo industrial, obtienen una herramienta más entre otras, que les permite, planificar, proyectar y afianzar sus inversiones y esquemas de negocios.

Que paralelamente a la estricta función de registro y otorgamiento de derechos, el INPI ofrece otros servicios útiles, que permite a los ciudadanos y empresas verificar el estado del arte de las invenciones, la titularidad o vigencia de derechos de terceros a través del servicio de información pública que resulta de utilidad para que el sector productivo nacional pueda definir las oportunidades de negocios, como así también la atracción de inversiones extranjeras las cuales previo a emprender sus negocios en los diferentes países realizan un análisis acerca de las posibilidades de protección y rentabilidad donde la protección de la Propiedad Industrial juega un rol fundamental a nivel mundial.

Que el organismo tiene que poseer medios y mecanismos aptos que permitan procesar y sustanciar las peticiones de un modo ágil, transparente y eficaz, de modo que los solicitantes obtengan la protección de sus derechos o accedan a la información solicitada en el menor tiempo posible.

Que en este sentido, el INPI se encuentra en una transición importante en la reforma de procesos y sistemas tendientes a cumplir en esta gestión con el Plan de Modernización del Estado que el Poder Ejecutivo impulsa y promueve; en miras a la simplificación y desburocratización de los trámites, la federalización de los servicios y el acceso directo por parte de los particulares por medios totalmente digitales; habiendo comenzado dicha misión a través de la reforma integral del marco normativo tanto con las modificaciones introducidas por la ley 27.444 ya citada, como por la adecuación todas la reglamentaciones necesarias, las cuales se encuentran ya vigentes.

Que en pos de la realización de las cuestiones operativas para tornar de plena efectividad al moderno marco normativo actual, se requiere entre otras cuestiones la actualización de sistemas informáticos que resultan obsoletos, la reingeniería de todos los procesos, reasignación de funciones al personal, capacitación y demás acciones integrales de gran envergadura en el menor tiempo posible.

Que en lo que respecta al financiamiento, el INPI cubre la totalidad de su presupuesto con recursos propios originados en la percepción de aranceles por los servicios que presta.

Que todo ello requiere de una adecuada administración de los bienes y una acertada discriminación de prioridades, circunstancias que deben ir acompañadas de un razonable incremento en la fuente de ingresos de este organismo, atendiendo las razones particulares, máxime teniendo en cuenta la circunstancia de que el último reordenamiento y readecuación arancelaria se produjo con el dictado de la Resolución INPI N°250, del 27 de Septiembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, la DIRECCIÓN OPERATIVA, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 92, inciso d) de la Ley N° 24.481, modificada por Ley N° 27.444.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

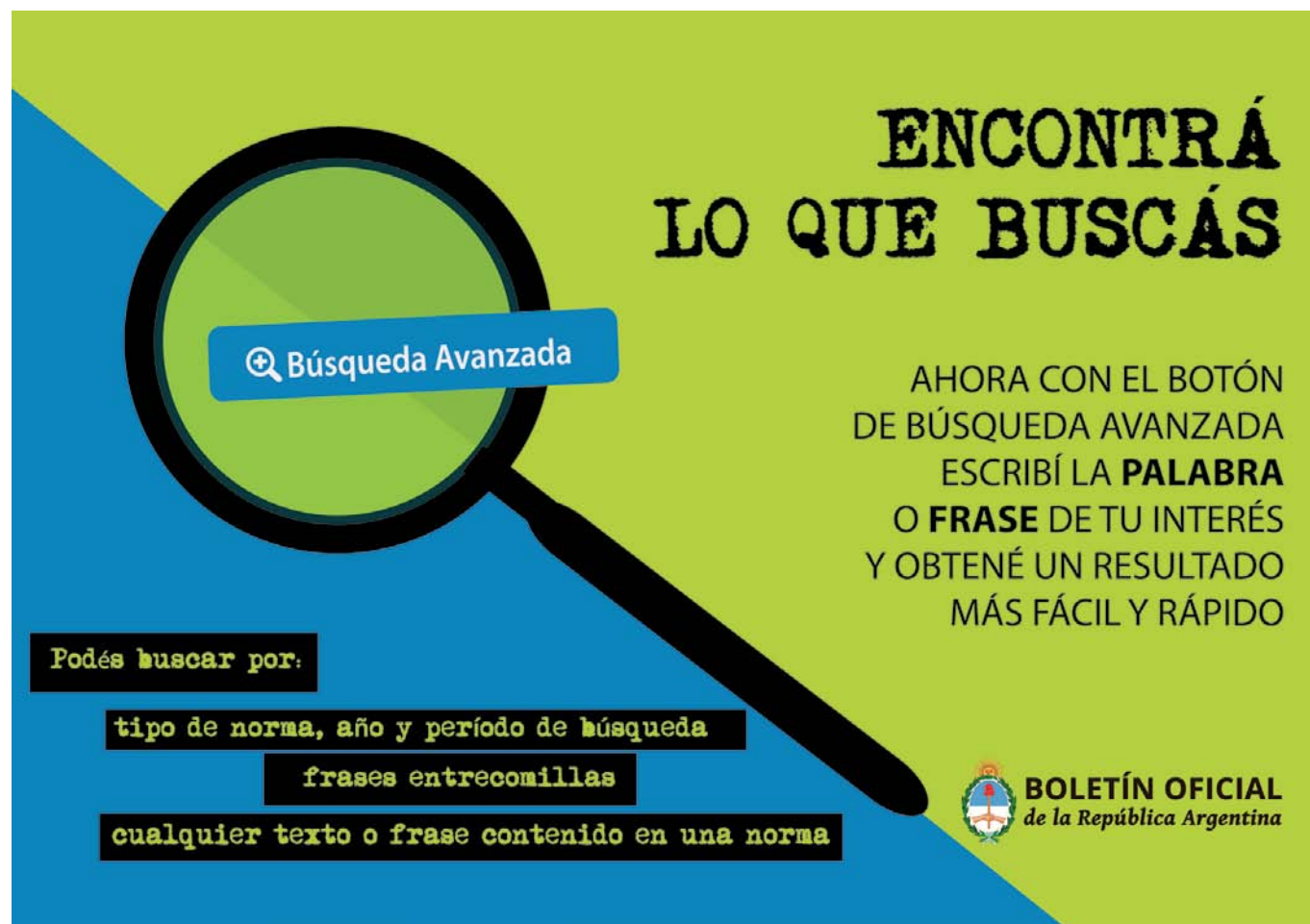
ARTICULO 1 - Aprobar el esquema arancelario que como ANEXO (IF-2019-55880945-APN-DA#INPI) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- La vigencia de la presente medida será a partir del 1 de Julio de 2019.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Dámaso Pardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44402/19 v. 24/06/2019




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 44/2019

RESFC-2019-44-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

Visto el expediente EX-2019-55161110-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a ampliar la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio de 2019” originalmente emitidas a través del artículo 1° de la resolución conjunta 30 del 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA).

Que a través del artículo 3° de la resolución conjunta 43 del 13 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-43-APN-SECH#MHA) se amplió el total emitido de las “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de septiembre de 2019”, “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 3 de octubre de 2019”, “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019” y “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de diciembre de 2019”, emitidas originalmente mediante la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA), por un monto en conjunto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000), quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original dólares estadounidenses quinientos sesenta y tres millones trescientos sesenta mil ochocientos treinta y uno (VNO USD 563.360.831), por lo que se considera conveniente proceder a su desafectación.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 19 del 18 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-19-APN-SECH#MHA), se dispuso la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2019” por un monto de hasta un valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), quedando un saldo pendiente de colocación de valor nominal original pesos cinco mil novecientos sesenta y un millones ochocientos diecisiete mil ciento treinta y cinco (VNO \$ 5.961.817.135), por lo que se considera conveniente afectar a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio un total de valor nominal original pesos tres mil setecientos noventa y dos millones treinta mil seiscientos dieciocho (VNO \$ 3.792.030.618).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las letras a cuarenta (40) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio de 2019” originalmente emitidas a través del artículo 1° de la resolución conjunta 30 del 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA), por un valor nominal original pesos cuatro mil doscientos noventa millones trescientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis (VNO \$ 4.290.314.436), las que serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la desafectación del saldo emitido y no colocado de las “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de septiembre de 2019”, “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 3 de octubre de 2019”, “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019” y “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de diciembre de 2019”, emitidas originalmente a través de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA), y ampliadas mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 43 del 13 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-43-APN-SECH#MHA), por un total de valor nominal original dólares estadounidenses quinientos sesenta y tres millones trescientos sesenta mil ochocientos treinta y uno (VNO USD 563.360.831).

ARTÍCULO 3°.- Afectar a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado en ejercicios anteriores de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2019”, emitidas mediante la resolución 19 del 18 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-19-APN-SECH#MHA), por un valor nominal original pesos tres mil setecientos noventa y dos millones treinta mil seiscientos dieciocho (VNO \$ 3.792.030.618), las que serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 24/06/2019 N° 44171/19 v. 24/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 146/2019

ACTA N° 1577

Expediente EX-2019-22566829-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reprogramar la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 121/2019 para el día 18 de junio de 2019, la que se llevará a cabo el día 27 de junio de 2019, a las 11 horas, en la Cámara de Comercio Industria y Producción (CaCIPCR), sita en la Avenida Rivadavia 452, Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT. 2.- Notifíquese a la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrica, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN (TRANSENER S.A.), a EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.), al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a los agentes listados en el documento digitalizado como IF-2019-43124550-APN-SD#ENRE (según la Nota N° B-137645-1 de CAMMESA,) y a CAMMESA. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 24/06/2019 N° 44611/19 v. 25/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2405/2019

RESOL-2019-2405-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/6/2019

EX-2018-07621310-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada BALUT HNOS. S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2.- Inscribir a la firma BALUT HNOS. S.R.L., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (992). 3.- Registrar que la firma BALUT HNOS. S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios y cobertura geográfica, según se detalla en el Anexo correspondiente. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la Empresa BALUT HNOS. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2019. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/06/2019 N° 44425/19 v. 24/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4956/2019

DI-2019-4956-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO la Ley 18284, el Decreto N° 2126 del 30 de junio de 1971 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS (ex SPReI) del ex MINISTERIO DE SALUD N° 241 del 18 de noviembre de 2011, la Disposición ANMAT N° 3714 del 12 de junio de 2013 y el Expediente N° 1-0047-2110-006822-17-6 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que el eje clave de esta articulación reside en la construcción de consensos a nivel federal entre los integrantes del sistema de control de alimentos, a fin de fortalecer la gestión y optimizar el uso de los “medios abocados a la tarea”.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS (ex SPReI) del ex MINISTERIO DE SALUD N° 241/11 se creó, en la órbita de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”.

Que en el trabajo de identificación de necesidades de fortalecimiento de capacidad del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA), los actores involucrados priorizaron el desarrollo de procedimientos armonizados y consensuados.

Que en el XVIII Encuentro del PFCA, realizado en Tandil, se concluyó, con los referentes jurisdiccionales, respecto a la necesidad de armonizar procedimientos y desarrollar directrices consensuadas para la realización de auditorías de buenas prácticas de manufactura (BPM) a establecimientos de alimentos elaborados/ industrializados y su Anexo I, la Lista de Verificación.

Que las directrices tienen como objetivo armonizar los requisitos administrativos y sanitarios, y consensuar criterios para la interpretación de la normativa vigente a los fines de la verificación del cumplimiento de BPM en establecimientos.

Que en el XIX Encuentro del PFCA realizado en la Ciudad de Buenos Aires, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) se comprometió a trabajar en la propuesta de directrices para la realización de auditorías de buenas prácticas de manufactura a establecimientos de alimentos elaborados/ industrializados y en su correspondiente Lista de verificación mediante la metodología de trabajo acordada para el desarrollo de documentos directrices, a través de las siguientes etapas: desarrollo de documento/ criterios, implementación piloto, validación federal y opinión pública.

Que a tal fin, las Jurisdicciones Sanitarias Provinciales de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Catamarca, Neuquén, Tucumán, Santa Fe y Misiones en conjunto con el INAL integraron un equipo técnico de trabajo y desarrollaron el proyecto de “Directrices para la realización de auditorías de buenas prácticas de manufactura a establecimientos de alimentos elaborados/ industrializados” y su Anexo I, la Lista de verificación, que establece los requisitos mínimos para la verificación del cumplimiento de BPM en dichos establecimientos.

Que se estableció un documento preliminar de directrices cuya implementación permitió fortalecer la unificación de criterios entre las distintas jurisdicciones.

Que en el XXII Encuentro del PFCA, realizado en la Ciudad de Buenos Aires, se presentaron los avances en el documento de las “Directrices para la realización de auditorías de buenas prácticas de manufactura a establecimientos de alimentos elaborados/ industrializados.”

Que en la etapa siguiente se validó el proyecto de directrices por parte de los referentes del componente auditoría del PFCA de cada jurisdicción y del INAL.

Que a su vez, por Disposición ANMAT N° 3714/13 se adoptó el “Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)” como componente del PFCA, en la esfera del citado Plan Estratégico.

Que mediante el mencionado sistema (SIFeGA) se validó a través del grupo técnico la Lista de Verificación de BPM para Establecimientos de Alimentos elaborados/ industrializados.

Que posteriormente se efectuó la consulta pública a través de la sección “Opinión Pública” de la página web de la ANMAT, a fin de captar la diversidad de opiniones de los distintos actores interesados.

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y establecimientos elaboradores de alimentos realizaron comentarios en la sección de Opinión Pública.

Que como resultado del trabajo conjunto público-privado se considera oportuno propiciar el dictado de las “Directrices para la realización de auditorías de buenas prácticas de manufactura a establecimientos de alimentos elaborados/ industrializados y su correspondiente Lista de verificación”.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) en la Reunión Ordinaria N° 114 recomendó la implementación de las Directrices previamente mencionadas.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Adóptanse las “Directrices para la realización de auditorías de buenas prácticas de manufactura a establecimientos de alimentos elaborados/ industrializados y su correspondiente Lista de Verificación”, que como Anexos IF-2019-36346280-APN-DERA#ANMAT y IF-2019-36346222-APN-DERA#ANMAT, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44086/19 v. 24/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5034/2019

DI-2019-5034-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2019-40670682- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo, en relación a la comercialización de los productos: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que la ASSAI informa que toma muestra simple dichos productos en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe para su evaluación.

Que además informa que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 23772 se intervinieron preventivamente unidades de los productos antes citados y por AMP N° 23773 se constató la documentación de origen de los productos a través de facturas emitidas por la razón social Hardy Hermanos SRL con domicilio en Suipacha 72, CABA, CUIT N° 30-71560059-1.

Que la ASSAI emite los Informes de Laboratorio Nros. 31602, 31603, 31606, 31608 y 31609 que concluyen que el RNE N° 21-113984 corresponde a la razón social Bustos Germán Darío y que no tiene inscriptos los productos mencionados y además desde el 11/12/2018 se encuentra clausurado mediante Orden ASSAI N° 59/2018, por lo que no puede desarrollar ninguna actividad vinculada a la elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

Que la ASSAI por Orden N° 15/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los citados productos y ordena notificar a la razón social Bustos Germán, con domicilio en Pedro Centeno 30016 de la localidad de Santa Fe de lo actuado.

Que por ello, la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 1632 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) realiza una inspección en el establecimiento Hardy Hermanos SRL sito en Suipacha 72, CABA encontrándose con un edificio particular donde no funciona dicha empresa.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155, por carecer de registros de producto y establecimiento, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada,

chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 24/06/2019 N° 44479/19 v. 24/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 70/2019

DI-2019-70-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-62836774-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 279 de fecha 5 de septiembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Psiquiatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 279 de fecha 5 de septiembre de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación de Psiquiatras Argentinos ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación de Psiquiatras Argentinos ha realizado la evaluación de la residencia de Psiquiatría de la institución Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen (Tucumán), utilizando el Instrumento Nacional de

Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Psiquiatría de la institución Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen (Tucumán).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Psiquiatría de la institución Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen (Tucumán), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación de Psiquiatras Argentinos y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Psiquiatría de la institución Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen (Tucumán) deberá:

- a. Adecuar los contenidos del Programa y su desarrollo formativo desde los primeros años de la residencia considerando los principios establecidos en la Ley Nacional de Derecho a la Protección de la Salud Mental N° 26657 y su Decreto Reglamentario N° 603/2013.
- b. Anexar al Programa jurisdiccional la adecuación local con especificaciones sobre las rotaciones, actividades y evaluación propias de la sede de la Residencia.
- c. Completar en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- d. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- f. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.
- g. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- h. Realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- i. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.
- j. Asegurar la supervisión capacitante sistematizada de las prácticas de los residentes.
- k. Estimular el aprendizaje en contextos interdisciplinarios en todos los escenarios, incluidas las guardias externas.
- l. Mejorar el acceso a bibliotecas electrónicas y a revistas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Psiquiatría de la institución Hospital de Clínicas Nuestra Señora del Carmen (Tucumán), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 24/06/2019 N° 44169/19 v. 24/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 264/2019

DI-2019-264-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53518620-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1055 del 7 de julio de 2014, 1525 del 30 de julio de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 727 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-604-APN-ANSV#MTR y DI-2018-298-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por los Decretos Nros. 1055/14 y 1525/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 727/16, DI-2017-604-APN-ANSV#MTR y DI-2018-298-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Lic. Leonardo ROCCO (DNI 18.269.198) en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Lic. Leonardo ROCCO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 8 de junio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Lic. Leonardo ROCCO (DNI 18.269.198) en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1055 del 7 de julio de 2014, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 24/06/2019 N° 44334/19 v. 24/06/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 545/2019

DI-2019-545-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40925707-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, Año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil de la República Argentina (PNCCSAC), aprobado por la Disposición N° 214 del 7 de marzo de 2012 y el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 07 “Protocolo de Pruebas de Seguridad de la Aviación”, aprobado por la Disposición N° 545 del 3 de julio de 2017, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal fue cumplimentada mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

Que la obligación contenida en el Capítulo 12 – Evaluación de la Eficacia del PNSAC, fue satisfecha mediante la elaboración del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC) y su correspondiente aprobación mediante Disposición PSA N° 214/12, el cual incluye los lineamientos generales para la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios y ejercicios de seguridad, a los fines de asegurar que el PNSAC de la República Argentina, los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA) y los Programas de Seguridad (PSE) contribuyentes a aquéllos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

Que para la aplicación del PNCCSAC, resulta necesario establecer los lineamientos particulares para una adecuada ejecución de los controles de calidad internos destinadas a la evaluación de la eficacia de las medidas y procedimientos adoptados para la protección de la seguridad física de las personas, sin que las mismas alteren el normal funcionamiento del sistema de seguridad de la aviación civil y las operaciones aéreas.

Que a tales efectos, por Disposición PSA N° 545/17, se aprobó el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 07 “Protocolo de Pruebas de Seguridad de la Aviación”.

Que con el propósito de proceder a la implementación de los controles de calidad internos, se configura el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 11 “Plan de Control de Calidad Interno de Seguridad de la Aviación”, que proporciona el material de referencia necesario para llevar adelante dichas actividades.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Reglamento de Seguridad de la Aviación que se aprueba por la presente, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar a los Anexos I y II al presente Reglamento, carácter RESERVADO.

Que en razón de su publicación parcial se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y las Disposiciones PSA Nros. 74/10 y 214/12.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 11 - Plan de Control de Calidad Interno de Seguridad de la Aviación”, que como Anexo (IF-2019-54399436-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense con carácter RESERVADO el Anexo I (IF-2019-55140666-APN-DDA#PSA) y el Anexo II (IF-2019-55140633-APN-DDA#PSA) al “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 11 - Plan de Control de Calidad Interno de Seguridad de la Aviación”.

ARTÍCULO 3°.- El “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 11 - Plan de Control de Calidad Interno de Seguridad de la Aviación”, aprobado por la presente Disposición, entrará en vigencia y se tornará exigible a partir de los SESENTA (60) días de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° – Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y el Reglamento aprobado por artículo 1°, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 17/2019

Buenos Aires, 19/06/2019

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio del año dos mil diecinueve, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que esta Corte Suprema de Justicia, como cabeza del Poder Judicial de la Nación y como supremo custodio y último garante del goce de las garantías individuales, sigue con preocupación los acontecimientos de público conocimiento vinculados a la difusión pública de la captación de comunicaciones, cuya interceptación y captación solo puede ser dispuesta por orden judicial en el marco de procesos penales en curso.

II) Que la Constitución Nacional protege los derechos a la intimidad y privacidad -amparados por los artículos 18, 19 y 75 inciso 22, Constitución Nacional (C.N.); arts. 11 inc. 2° y 21, inciso 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.); art. 17, inciso 1° y 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C. P.), art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.), y art. 52 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, garantizando una esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales.

III) Que, como esta Corte ha señalado, la protección del ámbito de privacidad resulta uno de los más preciados valores del respeto a la dignidad del ser humano y un rasgo de esencial diferenciación entre el Estado de Derecho y las formas autoritarias de gobierno (arg. "ALITT", Fallos: 329:5266, entre otros).

IV) Que el derecho a la privacidad y la consecuente garantía contra su lesión actúan contra toda "injerencia" o "intromisión" arbitraria o abusiva en la vida privada de los afectados (conf. art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional; art.12 de la D.U.D.H.; art. 11, inc. 2°, C.A.D.H., y 17 inc. 2° P.I.D.C.P.).

En este sentido, este Tribunal en el precedente "Quaranta" (Fallos: 333:1674) -que constituye el leading case en la materia- precisó, a partir de una interpretación dinámica y sistemática de las disposiciones mencionadas, que si bien en ellas no se hizo mención a las comunicaciones telefónicas ni a la protección de su secreto, en cuanto éstas contemplan -en redacción casi idéntica- que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, permiten hacer extensivas aquellas consideraciones a estos supuestos.

En razón de ello, se advirtió que tal derecho federal solo es realizable supeditando la intromisión a este ámbito de privacidad a la existencia de una orden judicial previa, debidamente fundamentada, exigencia esta última que se deriva del mismo artículo 18 de la Constitución Nacional.

V) Que, como ha quedado establecido, la Constitución Nacional veda las intromisiones arbitrarias en la privacidad. De tal modo, las circunstancias y razones que validan la irrupción en el ámbito privado de los individuos deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, deben ser necesarias en una sociedad democrática (arg. "Halabi", Fallos: 332:111, considerando 25, entre otros y Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Escher y otros vs. Brasil", serie C 200, sentencia del 6 de julio de 2009, párrafo 116, y su cita del "Caso Tristán Donoso vs. Panamá", serie C 193, sentencia del 27 de enero de 2009, párrafo 56).

VI) Que el balance entre el derecho de toda persona a no sufrir invasiones a su privacidad y el interés estatal en la persecución penal de un posible delito, debe incluir una necesaria ponderación de los instrumentos escogidos y los fines hacia los que se dirige la específica herramienta investigativa dispuesta en la causa, en cuyo marco corresponde tamizar la medida elegida por los filtros de la necesidad, la adecuación y la proporcionalidad.

VII) Que, en sintonía con ello, cabe recordar que el debido proceso legal y la defensa en juicio -reconocidas en el art. 18 de la Constitución Nacional- constituyen otro de los pilares fundamentales que sostienen al Estado de Derecho. En efecto, los constituyentes han sido cuidadosos en establecer un conjunto de reglas cuya inobservancia torna el proceder de las autoridades públicas arbitrario y -por ende- violatorio del orden constitucional.

VIII) Que, por todo lo dicho queda claro que, por expreso mandato constitucional, las comunicaciones en todas sus variantes, al igual que la correspondencia epistolar, solo pueden ser objeto de injerencia en la medida en que

exista una orden judicial debidamente fundada, sin que la privacidad pueda ser soslayada en miras a satisfacer una necesidad genérica y abstracta de prevenir o descubrir delitos.

La obtención furtiva de datos personales o información sensible que no encuentra fundamento en una investigación judicial, la elaboración de registros meramente “preventivos”, la divulgación, tráfico o comercio de los datos obtenidos en base a una finalidad originariamente lícita, la amenaza o el chantaje derivados de la posesión de datos íntimos que no resultan conducentes para el esclarecimiento de un delito, no solo deben ser prevenidos y castigados por la ley y la jurisprudencia subsecuente, sino que deben merecer el máximo repudio social, pues constituyen un atentado a la confianza pública.

IX) Que, en el marco descripto, corresponde recordar que nuestro orden constitucional no prevé un Estado omnipresente destinado a controlar a una sociedad en la que sus habitantes se encuentren bajo un generalizado estado de sospecha.

En tal sentido, en el precedente “Halabi”, esta Corte declaró inadmisibles las restricciones autorizadas por la ley que estén desprovistas del imprescindible grado de determinación que excluya la posibilidad de que su ejecución concreta quede en manos de la más libre discreción de las autoridades públicas (arg. doct. Fallos 332:111, cit.).

X) Que, como necesaria consecuencia del marco constitucional y convencional referido, los magistrados deben asumir con plenitud la elevada responsabilidad funcional de ser celosos guardianes de la privacidad de las personas cuyas comunicaciones han sido intervenidas, de modo de evitar que por ese medio se desvincule la interceptación del objeto concreto y preciso de la causa penal. Un proceder distinto conduce indefectiblemente al debilitamiento de la labor judicial, incrementa la desconfianza de la comunidad en sus instituciones y desarticula las bases del sistema democrático.

XI) Que, a todo lo precedente, se agrega que la Ley de Inteligencia Nacional n° 25.520 dispone que los únicos sujetos competentes para la planificación y ejecución de tareas de inteligencia son los integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, entre los cuales se encuentra la Agencia Federal de Inteligencia (arts. 6 a 11 de la mencionada ley y art. 27 de la ley 27.126). Esta ley es clara en establecer que ninguno de ellos puede “cumplir funciones de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico y fundado realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta” (art. 4, inc. 1 de la ley 25.520). En uso de esta excepción, diversos magistrados han solicitado la participación de organismos de inteligencia en el proceso de captación de comunicaciones privadas.

XII) Que, por otra parte, a partir de las modificaciones introducidas a dicha ley 25.520, en la actualidad, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJuDeCO), insertada institucionalmente en la órbita de esta Corte Suprema y que cuenta con autonomía de gestión, es el único órgano estatal encargado de “ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente” (art. 1° del decreto n° 256/15, y su modificatorio y acordadas C.S.J.N. 2/2016 y 30/2016).

En consecuencia, resulta claro el carácter de auxiliar judicial que esta Dirección ha tenido desde su primera conformación y mantiene en la actualidad dado que sus funciones se encuentran orientadas a asistir en la investigación judicial frente a casos concretos y, a diferencia de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, es ajeno al ámbito de su competencia el ejercicio de tareas de inteligencia criminal.

XIII) Que, a fin de resguardar de la forma mas amplia y efectiva el imperativo constitucional de garantizar la privacidad en el marco del sistema republicano de gobierno, esta Corte suscribió un convenio con el Congreso de la Nación, con el objeto de que este órgano constitucional efectúe el seguimiento de las actividades de la DAJuDeCO para garantizar “estándares de imparcialidad y transparencia institucional y la actualización permanente de los métodos más eficientes para prestar asistencia contra el crimen organizado...”, depositando en cabeza de aquel Poder del Estado la determinación de la modalidad en que se desarrollarían dichas tareas de control (conf. resolución 2801/16).

XIV) Que, como es de público y notorio conocimiento, diversas filtraciones de captaciones telefónicas provocaron la difusión masiva e indebida de comunicaciones personales. Ante ello, esta Corte solicitó a la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, en el marco del convenio antedicho, que llevara a cabo una auditoría sobre la DAJuDeCO. Esta Comisión elevó a esta Corte un diagnóstico el día 13 de mayo de 2019. Asimismo, el Tribunal requirió en diversas oportunidades informes circunstanciados a la Agencia Federal de Inteligencia y a las autoridades de la mencionada Dirección.

XV) Que el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en su declaración del 19 de mayo de 2019, al concluir su visita oficial al país, manifestó su convicción de que “las salvaguardas establecidas en la DAJuDeCO son adecuadas y preservan la privacidad del individuo (...) tanto en lo que refiere al personal que trabaja allí como al diseño institucional y a los protocolos de trabajo, están haciendo todo lo posible para minimizar la intervención humana, garantizar la

protección de datos personales y que las únicas personas que tienen acceso al contenido de las interceptaciones son los beneficiarios legales de una orden de vigilancia emitida por el poder judicial. El nivel de transparencia en muchos asuntos es bastante ejemplar y líder en su clase”.

Asimismo, expresó que “debería introducirse un sistema que se ajuste a las mejores prácticas internacionales, en virtud del cual los investigadores no reciban todo el contenido de las líneas interceptadas, sino solo las partes pertinentes para las investigaciones, y las transcripciones deberían ser realizadas estrictamente por funcionarios que no formen parte de los equipos de investigación”.

También, con expresa exclusión de la DAJuDeCO, manifestó su preocupación por “el sistema concebido para permitir el uso del material interceptado”, calificándolo de “anticuado y de mal diseño, lo que aumenta los riesgos, especialmente de chantaje y extorsión por parte de las personas que tienen acceso al contenido de las interceptaciones” (cf. “Declaración a los medios de comunicación del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, al concluir su visita oficial a la Argentina del 6 al 17 de mayo de 2019” <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24639&LangID=S>).

XVI) Que esta Corte Suprema tiene la facultad y el deber constitucional de adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, incluida la de superintendencia, las medidas necesarias y apropiadas para producir aquellos actos de gobierno que, como cabeza de Poder y órgano supremo de la organización judicial argentina, fuesen necesarios para asegurar la debida prestación del servicio de justicia (arts. 108 y 113 de la Constitución Nacional).

Por ello, ante la situación descrita y para abordar esta problemática, se torna necesario enfatizar los principios rectores que se derivan del bloque de constitucionalidad federal y de la normativa dictada en consecuencia, así como también establecer cursos de acción concretos para guiar la actividad referida, cuyo grado de cumplimiento deberá ser analizado y ponderado al momento de fallar las causas que se planteen ante los estrados judiciales para dilucidar la responsabilidad de los distintos sujetos intervinientes.

XVII) Que, en línea con lo argumentado, resulta ineludible considerar que, en la actualidad, rigen en el orden federal y nacional rigen dos códigos procesales penales: el “Código Procesal Penal” -establecido por la ley 23.984 y sus modificatorias- y el “Código Procesal Penal Federal” -aprobado por la ley 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la ley 27.272 y las modificaciones introducidas por la ley 27.482- que se encuentra vigente por el momento solamente para los tribunales federales de Salta y Jujuy.

En el primer cuerpo normativo existen disposiciones atinentes a esta clase de restricciones a la privacidad (cf. arts. 234, 235, 236, 237 y ccs.), siendo que en el nuevo código el legislador ha diseñado un sistema que regula de manera mas detallada lo relativo a la interceptación y captación de las comunicaciones, a su incorporación al proceso y a su resguardo (cf. arts. 150, 152, 153 y ccs.).

En razón de que esta nueva normativa no rige aún en las restantes jurisdicciones federales es menester que esta Corte –al adoptar las medidas necesarias para asegurar la privacidad-, tome en consideración las pautas y mecanismos previstos por el legislador en esta materia a fin de garantizar un quehacer judicial eficaz y uniforme.

A su vez, resulta pertinente recordar que, conforme al derecho vigente, todos los intervinientes en el proceso de captación de las comunicaciones cuya intervención se haya dispuesto por aplicación del art. 19 de la ley 25.520 o en el marco de un proceso penal están sujetos, en caso de violación del secreto y confidencialidad debidas, a las sanciones previstas, según el caso, en el Código Penal y en la mencionada ley 25.520.

Por ello,

ACORDARON:

1) Declarar que todos lo órganos judiciales, en los procesos y procedimiento involucrados en la interceptación y captación de comunicaciones, deberán observar los siguientes Principios Rectores en la materia:

I. Instrumentalidad de las interceptaciones.

La interceptación de comunicaciones es una herramienta al servicio de la función jurisdiccional y, como tal, debe utilizarse exclusivamente para contribuir al esclarecimiento de delitos y con el objetivo final de afianzar la justicia.

II. Excepcionalidad y proporcionalidad.

La interceptación de comunicaciones es una medida judicial de investigación excepcional. Será ordenada con criterio restrictivo atendiendo de forma especial a su razonabilidad para el esclarecimiento y resolución del delito.

III. Fundamentación.

La orden judicial será fundada y no podrá ser otorgada con base en términos genéricos. No podrá estar destinada a obtener información indeterminada en pos de una necesidad genérica y abstracta de prevenir o descubrir delitos.

IV. Provisionalidad.

La interceptación y captación son medidas esencialmente provisionales. La intervención de comunicaciones se ordenará por un plazo razonable determinado, pudiendo ser renovado expresando los motivos que justifican su extensión conforme a la naturaleza y circunstancias del hecho investigado.

Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecieren, hubiere transcurrido su plazo de duración o ésta hubiera alcanzado su objeto, deberá ser interrumpida inmediatamente.

Al finalizar el procedimiento por sentencia o auto de sobreseimiento, los registros de sonido de las comunicaciones y las transcripciones que se hubieren realizado serán puestos a resguardo del acceso público. No podrá accederse a éste a ningún fin, sino por orden judicial y por razones justificadas.

V. Responsabilidad sistémica.

La interceptación y captación de comunicaciones es un eslabón de una cadena que comprende las subsiguientes etapas de (i) almacenamiento, (ii) traslado, (iii) incorporación al proceso y (iv) destrucción en los supuestos previstos por la ley. Una falla en cualquiera de las etapas afecta la confiabilidad de todo el sistema.

Por ello, rigen para los magistrados, funcionarios, agentes y empleados que tengan participación activa en la intervención y/o responsabilidad sobre estos elementos probatorios el deber de confidencialidad y secreto respecto de la información obtenida por estos medios. Quienes incumplan este deber incurrirán en responsabilidad penal acorde a lo previsto en el derecho vigente.

VI. Confidencialidad absoluta de las comunicaciones entre abogado y cliente.

La interceptación de las comunicaciones entre un imputado y su abogado defensor constituye una grave violación a la garantía constitucional de defensa en juicio. Sin la garantía de la defensa en juicio, toda la población ve comprometida la vigencia del estado constitucional de derecho.

VII. Impacto tecnológico.

Todos los intervinientes en el proceso de captación, como así también quienes están autorizados legalmente para utilizar los contenidos como medios de prueba, deben asumir que las nuevas tecnologías permiten no sólo interceptar y difundir comunicaciones de un modo ilegal sino también falsificarlas materialmente, alterarlas y/o editarlas. Deberá capacitarse respecto de las medidas a adoptar para impedir estos hechos a todos quienes participen del proceso de captación y a los autorizados legalmente para utilizar los contenidos.

VIII. Privacidad y forma republicana de gobierno.

El respeto o la violación de la privacidad es uno de los síntomas que permiten diferenciar a los sistemas democráticos de los regímenes autoritarios y/o totalitarios.

Debe concientizarse de ello a todos los intervinientes en el proceso de captación, a quienes legalmente se encuentren autorizados para utilizar los contenidos y a quienes los revelen y divulguen.

IX. Control institucional judicial y parlamentario.

El control institucional por parte del Poder Judicial de todas las etapas del proceso de interceptación de toda clase de comunicaciones, como así también de la utilización de los contenidos, es imprescindible e insustituible. Ello sin perjuicio del control institucional parlamentario, por medio del cual los representantes del pueblo supervisan el cumplimiento de las leyes que rigen la materia.

X. Inteligencia criminal e investigación criminal.

La Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen organizado (DAJuDeCO) sólo presta servicios de investigación criminal a requerimiento de magistrados judiciales o del Ministerio Público Fiscal -tal como señaló este Tribunal al fijar sus objetivos y competencias mediante acordadas 2 y 30 del 2016- y, conforme a la normativa que la regula, tiene absolutamente vedado el ejercicio de actividades de inteligencia.

2) Instrumentar los siguientes cursos de acción a fin de maximizar el cumplimiento de los principios rectores antedichos:

A. Requerir al Consejo de la Magistratura de la Nación que, en ejercicio de sus competencias constitucionales, formule un diagnóstico exhaustivo respecto del grado de aplicación de los criterios restrictivos en materia de interceptación de comunicaciones en el marco de las investigaciones penales.

B. Solicitar al Honorable Congreso de la Nación el pronto tratamiento del proyecto de ley (S-979/18) destinado a regular la cadena de custodia de las interceptaciones.

C. Solicitar a la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia que certifique que la Agencia Federal de Inteligencia no realiza tareas de investigación criminal ajenas a las expresa y específicamente solicitadas como requerimiento de asistencia por los magistrados judiciales.

D. Exhortar a los jueces con competencia penal para que apliquen de forma restrictiva la norma que los faculta a requerir la intervención a la Agencia Federal de Inteligencia (art. 4 inc. 1° de la ley 25.520, modificado por la ley 27.126).

E. Exhortar a los jueces con competencia penal para que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Nacional y las normas reglamentarias que así lo disponen, extremen los recaudos necesarios para establecer límites objetivos en la incorporación de elementos probatorios al expediente penal, excluyendo: (i) cualquier comunicación entre los abogados y sus clientes (ley 23.187, arts. 6° y 7°); y (ii) cualquier transcripción y/o audio en el que se registren comunicaciones sobre temas de índole personal que resulten inconducentes a la investigación.

F. Exhortar a todos los actores del sistema de captación a que cumplan con la destrucción del material correspondiente, en los términos de los arts. 16, sexies, inc. b); 20, y 43 de la Ley 25.520.

G. Poner en conocimiento de la presente a la Procuración General de la Nación y a la Defensoría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, dispongan lo necesario para salvaguardar la observancia de los criterios precedentes por parte de los fiscales y defensores actuantes en el proceso penal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el sitio web del Tribunal, en el Boletín Oficial y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Horacio Daniel Rosatti

e. 24/06/2019 N° 44116/19 v. 24/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTOMOVILES

RENAULT R 12 – Año 1993; RENAULT Megane Año 2005/2006; RENAULT Clio – Año 2005; RENAULT Laguna – Año 2008; VOLKSWAGEN Bora – Año 2011; VOLKSWAGEN Gol – Años 2005/2006; CITROEN C4 – Año 2010; PEUGEOT 307 – Año 2005; FIAT Uno – Año 1994; SUBARU Impreza GT- Año 1995;

CAMIONETAS

FORD F-150 – Año 1996; FORD F-150 4x4 – Año 1992; RENAULT Trafic – Años 1995; MERCEDES BENZ L608D/35 – Año 1984; CITROEN Berlingo – Años 2010; JEEP Gr Cherokee – Año 2000; NISSAN Pathfinder – Año 1996;

MOTOVEHICULOS

HONDA NX4 – Año 2002; SUZUKI GS 500E – Año 2002

SUBASTA: El día 02 de Julio de 2019 a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 24, 26 y 28 de Junio de 10.00 a 13.00 hs., en Av. Rivadaria N° 1675 – C.A.B.A

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79722

e. 24/06/2019 N° 44147/19 v. 24/06/2019

¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 14 de mayo de 2019.

Vigor: 28 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 14 de mayo de 2019.

Vigor: 28 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 14 de mayo de 2019.

Vigor: 28 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de primera clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44342/19 v. 24/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-566-2018 016-SC-162-2018/1	-BOBADILLA ANDINO OMAR-	- DNI 35.288.590 -	Arts. 985° y 987°	\$34.303,62
12475-349-2018 016-SC-96-2018/6	-GIMENEZ FERREIRA JUANA MARIA-	- CI (PY) 745.700 -	Art. 986°	\$259.285,44
12475-547-2018 016-SC-182-2018/8	- GONZALEZ WUENZELAA-	- DNI 95.642.181 -	Art. 987°	\$54.260,74
12475-394-2018 016-SC-200-2018/4	- ROBLES MAXIMILIANO DAVID-	- DNI 36.101.210 -	Arts. 985° y 987°	\$62.346,83
12475-289-2018 016-SC-119-2018/8	- TUCUNA AGUSTINA -	- DNI 41.639.150 -	Art. 986°	\$102.449,85
17562-40-2018 016-SC-158-2018/8	- CALGARO JUAN PABLO- -	- DNI 33.425.995 -	Art. 947°	\$35.529,30
12475-570-2018 016-SC-169-2018/4	- DURAN JUAN CARLOS -	- DNI 30.224.318 -	Art. 987°	\$32.831,00
12475-488-2018 016-SC-202-2018/0	- INSAURRALDE SILVINA ESTER -	- DNI 37.582.266-	Art. 987°	\$39.693,71
12475-488-2018 016-SC-202-2018/0	- TRIGO VILLA YSMAEL-	- DNI 95.061.211 -	Art. 987°	\$39.693,71
12475-387-2018 016-SC-146-2018/8	- GONZALEZ RUIZ IDELFONZO -	- DNI 95.628.382 -	Art. 986°	\$1.873.616,51
12475-387-2018 016-SC-146-2018/8	- TORRES PEREZ NATALY ISABEL -	- DNI 94.630.770 -	Ars. 986°	\$1.873.616,51
12475-197-2018 016-SC-103-2018/0	- SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR-	- DNI 95.408.995 -	Art. 986°	\$365.476,22
12475-197-2018 016-SC-103-2018/0	- TINTO TOMAS ALEJANDRO-	DNI 38.657.906	Art. 986°	\$74.029,78
17565-7-2017016 SC-75-2017/3	- KIM SOUND INTERNATIONA L.CO.LTD - CHINA-	----- ----- -----	Art. 954° b)	\$1.240.052,68
12475-197-2018 016-SC-103-2018/0	- VICENTE HOSES SAMANTA-	- DNI 95.761.781 -	Art. 986°	\$195.318,16

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 24/06/2019 N° 44250/19 v. 24/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Valeria Fernanda ZELAYA (D.N.I. N° 20.281.302) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 °Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 24/06/2019 N° 44287/19 v. 26/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11850/2019

12/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SISCEN-0002 y 0006 - Tasas de interés por depósitos y Principales pasivos. Nuevos conceptos a declarar.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán declarar la identificación de los depósitos a plazo captados a distancia por canales electrónicos en las informaciones diarias sobre Tasas de interés por depósitos (SISCEN-0002) y Principales pasivos (SISCEN-0006), según lo detallado a continuación:

SISCEN-0006. Se incorporan dos nuevos atributos:

o 48 - Concertados a distancia (home banking, banca móvil, cajeros automáticos, terminales de autoservicio, banca telefónica, etc.). Este identificador de atributos estará vigente para las cuentas 147 (plazo fijo), 154 (inversiones a plazo constante), 157 (inversiones con opción de cancelación anticipada) y 160 (inversiones con opción de renovación por plazo determinado) y;

o 49 - De Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") y de Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") y con cláusula CER (capitales originales en pesos, exclusivamente) concertados a distancia, que estará vigente para las cuentas 147 (plazo fijo) y 154 (inversiones a plazo constante).

Estas modificaciones deberán estar incorporadas en las informaciones del 30 de junio del presente año.

De esta manera, el total máximo de eventos habilitados para la tarea SISCEN-0006 para las transmisiones efectuadas a partir del 1° de julio de 2019, será de 75 líneas en reemplazo de las 69 líneas actuales.

SISCEN-0002. Se incorporan seis cuentas de depósitos a plazo para identificar las operaciones concertadas a distancia a través de canales electrónicos (home banking, banca móvil, cajeros automáticos, terminales de autoservicio, banca telefónica, etc.).

La entrada en vigencia de estas aperturas para el SISCEN-0002 operará en las informaciones del 31 de julio del presente año.

En anexo se detallan las modificaciones introducidas en el texto ordenado, donde se ha utilizado la siguiente convención tipográfica:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = negrita y subrayado.

El instructivo actualizado del SiStema CeNtralizado de requerimientos informativos se encuentra disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf> y las consultas relacionadas con los nuevos conceptos a declarar pueden ser dirigidas a: siscen.requinfo@bcra.gov.ar

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Control de Información Estadística.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44447/19 v. 24/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11852/2019

13/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44470/19 v. 24/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11853/2019

13/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés

y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44471/19 v. 24/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6714/2019

13/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPASI 2 – 568. Identificación de aportes a campañas electorales. Ley 27.504, modificatoria de la Ley 26.215.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, conforme a lo establecido por la Ley 26.215 –modificada por la Ley 27.504–, las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deberán:

- a) identificar fehacientemente a quienes efectúen donaciones o contribuciones privadas destinadas a las agrupaciones políticas y/o donaciones al Fondo Partidario Permanente;
- b) informar la identidad de quien realice las mencionadas donaciones o contribuciones a las agrupaciones políticas destinatarias o a la Dirección Nacional Electoral, en el caso de las destinadas al Fondo Partidario Permanente, de acuerdo con el procedimiento que ésta última establezca al efecto;
- c) permitir la reversión del aporte en caso de que éste no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de requerir la expresión de causa.

A los fines de la identificación fehaciente de quien realice donaciones o contribuciones, las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deberán arbitrar los medios necesarios para obtener y verificar –en todos los casos y sin límite mínimo de monto– los siguientes datos: apellido y nombre completo o razón social (según corresponda), tipo y número de documento –en el caso de personas humanas– y clave única de identificación tributaria (CUIT) o código único de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), según corresponda.

Los elementos respaldatorios y los soportes de información que contienen las reproducciones deberán ser conservados por las entidades de conformidad con las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos".

Cuando la modalidad operativa por la cual se curse el aporte no prevea la posibilidad de revertir la operación –tal como en los casos de depósitos en efectivo o de cheques–, al momento de identificar al donante se deberá obtener, además, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de una cuenta de depósito a la vista, abierta en cualquier entidad financiera del país a su nombre, a efectos de que, de no ser aceptado el aporte por el destinatario, la agrupación política o la Dirección Nacional Electoral –según sea el caso– pueda cursar la devolución del aporte, mediante la realización de una transferencia electrónica de fondos. De no contar con una cuenta abierta a su nombre, se le deberá requerir que informe dirección de correo electrónico y/o número de teléfono.

En el caso de que el beneficiario del aporte solicite su reversión y ésta no fuese posible de materializar (ej. transferencias devueltas por cuentas cerradas, cuenta de tarjeta de crédito dada de baja, etc.), las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deberán mantener esos fondos en saldos inmovilizados a disposición del aportante. En ambos casos, se deberá notificar de tal situación al beneficiario del aporte mediante medios electrónicos de comunicación.

La información sobre la operatoria antes descripta deberá ser presentada por las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra ante requerimiento de la Justicia Nacional Electoral, de acuerdo con el régimen que ese organismo establezca.

2. Establecer que las entidades financieras que abran cuentas de depósito a la orden de las agrupaciones políticas o alianzas electorales, según el requerimiento que a tal efecto establezca el oficio librado por el Juzgado Federal con competencia electoral, deberán registrar los siguientes datos:

– Denominación y duración.

Se utilizará el nombre de la alianza inscripto en la justicia electoral. En cuanto a la duración, ésta no podrá exceder los 30 días corridos desde la fecha de la elección general o segunda vuelta o de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, según corresponda. Transcurrido ese período, la entidad financiera efectuará el cierre de la cuenta, transfiriendo los fondos remanentes a las cuentas pertenecientes a las agrupaciones políticas integrantes de la alianza, de acuerdo con la proporción correspondiente a cada partido informada al momento de apertura.

– Agrupaciones políticas que integran la alianza.

Previamente a efectuar la apertura de la cuenta de la alianza electoral, las entidades deberán recabar los datos de las agrupaciones políticas que la integran (denominación, duración, domicilio real y legal, número de inscripción, y responsables económicos-financieros o tesoreros, según los datos obrantes en la justicia electoral), incluyendo las cuentas bancarias únicas de las que sean titulares, a los fines de efectuar las eventuales transferencias de fondos remanentes al momento de cierre de cuenta.

– Domicilio real y legal inscriptos en la justicia electoral.

– Número de inscripción en el registro de la justicia electoral.

– Nómina de los autorizados a operar en la cuenta, según lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la Ley 26.215.

3. Disponer que en todos los casos se utilizará una cuenta corriente bancaria o una cuenta corriente especial para personas jurídicas. Consecuentemente, la utilización de subcuentas –según lo previsto en el artículo 23 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 443/11– será considerada como una modalidad estrictamente operativa.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 24/06/2019 N° 44454/19 v. 24/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6715/2019

14/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 977. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Sustituir, para las financiaciones que se otorguen a partir de la difusión de esta comunicación, los párrafos tercero a quinto del punto 6.1.1.3. de las normas sobre “Política de crédito” por lo siguiente:

“Las cuotas deberán tener frecuencia mensual.

Al momento de la contratación del crédito, las entidades deberán ofrecer al cliente al menos una de las siguientes opciones:

i) Extender el número de cuotas originalmente previstas cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10 % el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”) desde su desembolso. En esa circunstancia, que deberá ser notificada al cliente –por medios electrónicos cuando sea posible– y ante su solicitud expresa de ejercer tal opción, la entidad financiera deberá extender en hasta 25 % el plazo originalmente previsto para el préstamo.

ii) Que el importe de la cuota no supere en 10 % el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el "CVS" desde su desembolso, sin que ello implique extender el número de cuotas originalmente previsto. Cuando se trate de financiaciones otorgadas en el marco del ProCreAr, el costo de esta opción podrá ser trasladado al cliente.

La opción que en definitiva contenga el préstamo deberá estar incluida como cláusula en el contrato y constar en el correspondiente legajo."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 24/06/2019 N° 44455/19 v. 24/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6716/2019

14/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1468. Presentación de los estados contables de los clientes a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)" de la AFIP.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que, a partir del 1.10.19, las entidades financieras deberán, a efectos de cumplir con los requisitos previstos por las normas del Banco Central de la República Argentina, aceptar los estados contables (incluida la Memoria e Informe del Auditor Externo) presentados por sus clientes a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)" de la página de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 24/06/2019 N° 44456/19 v. 24/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/06/2019	al	14/06/2019	60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%
Desde el	14/06/2019	al	18/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	59,50	58,04	56,63	55,27	53,95	52,68	45,66%	4,890%
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	59,14	57,70	56,31	54,96	53,66	52,40	45,46%	4,861%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/06/2019	al	14/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40		
Desde el	14/06/2019	al	18/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	62,55	64,16	65,82	67,54	69,32	71,16	84,03%	5,141%
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44	84,42%	5,159%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	62,17	63,75	65,39	67,09	68,84	70,66	83,35%	5,109%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 24/06/2019 N° 44331/19 v. 24/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 555-APN- SSN#MHA Fecha: 18/06/2019

Visto el EX- 2019 -06454475 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A CARSA S.A., CON NÚMERO DE CUIT 33-57226644-9, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/06/2019 N° 44095/19 v. 24/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-548-APN-SSN#MHA Fecha: 18/06/2019

Visto el EX-2019-20085122-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A COMPAÑÍA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “TÉCNICO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/06/2019 N° 44182/19 v. 24/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-549-APN-SSN#MHA Fecha: 18/06/2019

Visto el EX-2019-20083255-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A COMPAÑÍA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “INCENDIO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/06/2019 N° 44185/19 v. 24/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 27/2018

RESOL-2018-27-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.907/16 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente N° 1.742.907/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo los agentes negociadores establecen aclarar el alcance del Artículo 24.10 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11 que regula el "Adicional por Jefe de Guardia de Día", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 69/81 de marras los sectores negociales acompañan un texto ordenado del mentado Convenio, introduciendo todas las modificaciones que fueran efectuadas oportunamente al mismo, incluyendo la modificación introducida a través del Acuerdo de foja 6 de autos.

Que cabe dejar asentado que las modificaciones al Texto convencional referido han sido efectuadas a través de los Acuerdos N° 1193/16, 973/11 y 1300/13, que fueran homologados oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, conforme surge de las constancias de antecedentes agregadas al presente.

Que a fojas 82 de autos, las partes proceden a ratificar el contenido y firmas de los textos acompañados, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente N° 1.742.907/16, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11 que fuera celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empresaria, que luce agregado a fojas 69/81 y que ha sido ratificado a fojas 82.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo al fin del registro del acuerdo obrante a foja 6 y tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, del Expediente N° 1.742.907/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y del texto ordenado aprobado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44363/19 v. 24/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 26/2018

RESOL-2018-26-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.878/17 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/73 vuelta del Expediente N° 1.757.878/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que a través del presente, las partes convienen un único, nuevo y definitivo sistema de diagramas de prestación de servicios de los conductores, determinando que los servicios de transporte de personas por ómnibus bajo la modalidad de servicio interurbano, entre los corredores comprendidos entre la ciudades de FORMOSA, RESISTENCIA Y CORRIENTES, FORMOSA Y COLONIA CANO, RESISTENCIA Y COLONIA CANO, se realizará por la modalidad de simple conducción.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 73/73 vuelta del Expediente N° 1.757.878/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 73/73 vuelta.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/06/2019 N° 44407/19 v. 24/06/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE KINESIÓLOGO/A

SERVICIO DE KINESIOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 511/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 12/06/2019 N° 41387/19 v. 24/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N° 1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Vanesa Bartilotta (legajo N° 39.414/23), con la Supervisión de la Cdora Púb. Mirta Pol (legajo N° 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A.. Asimismo, en este acto se notifica el Formulario 8600/I N° 074000208019710704 en el cual se requiere: 1. Exhiba Libros Contables y Societarios, 2. Estados Contables al 31/12/2015, 3. Aporte la totalidad de la documentación de respaldatoria vinculada al préstamo con la firma Hope Funds S.A. cuyo saldo al 31/12/2015 asciende a \$ 2.923.804,30.-.

CP Gabriel Eduardo Ramirez, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 18/06/2019 N° 42729/19 v. 25/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1485 Expediente N° 100.691/15, caratulado “Ex - Cambio América Sociedad Anónima Comercial y Turismo”, que, mediante Resoluciones N° 153 del 23/04/19 y N° 179 del 04/06/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, a la Ex - Cambio América Sociedad Anónima Comercial y Turismo (C.U.I.T. N° 30-55129129-0) multa de \$ 2.109.375 (pesos dos millones ciento nueve mil trescientos setenta y cinco), a la Señora BERNAL PRIETO Carmen Ángeles (C.U.I.T. N° 27-93772305-4) y al Señor SUAREZ Jorge Alberto (C.U.I.T. N° 23-92532785-9) multa de \$ 843.750 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. En caso de requerirse determinadas fojas del expediente deberá concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 19/06/2019 N° 43520/19 v. 24/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71424897-5) y al señor Luis Esteban DIRIE (D.N.I. N° 14.687.837) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en

Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7365, Expediente N° 101.133/16, caratulado "ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. Y OTRO", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43964/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae SIN LEE (D.N.I. N° 92.784.903) y a la firma BLOK S.A. (C.U.I.T N° 30-71437837-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1281/17, Sumario N° 7399, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43965/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma SURFOODS ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. N° 30-70835140-3- y al señor PATRICIO DANTE SUS -D.N.I. N° 18.582.925- (mediante Resolución N° 590/18 en el Sumario N° 4857, Expediente N° 100.073/10), a la señora MARIA GABRIELA ROSALES -D.N.I. N° 23.323.797- (mediante Resolución N° 282/17, en el Sumario N° 6985, Expediente N° 101.607/12), a la firma OLIVE GROVE S.R.L. - C.U.I.T. N° 33-69578951-9- y al señor CARLOS LEONIDES ARAVENA (mediante Resolución N° 581/17, en el Sumario N° 6341, Expediente N° 101.534/12) y a la firma COLMENAR S.A. -C.U.I.T. N° 30-70916596-4- (mediante Resolución N° 559/17, en el Sumario N° 6585, Expediente N° 101.535/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43978/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PFYN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71440058-0) y al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.509.496), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43980/19 v. 27/06/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

